

Señor
Juez Único Administrativo Del Circuito
jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Leticia Amazonas

Acción: Ejecutivo.
Expediente: 91001-3333-001-2015-00167-01
Ejecutante: Dora Pinto de Montealegre
Ejecutado: U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Asunto: Recurso de reposición punto indexación de monto fijo debido.


Otain Rodríguez, de condiciones civiles y profesionales conocida en autos, apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del expediente citado en referencia, respetuosamente concurre al Despacho del señor Juez, para presentar recurso de reposición contra el auto fechado 17 de febrero de 2023, notificado por estado numero 05 recibido vía correo electrónico el 20 de febrero de 2023.

Lo anterior, en atención a que analizada la providencia del superior TAC de fecha 28 de junio de 2021, a la que el Despacho aduce me este, en relación con la solicitud de indexación de la suma fija ordenada pagar. Se hace necesario manifestar que dicho auto del superior, hace referencia es a los casos en que ya se han aplicado los intereses acumulados hasta la fecha en que el pago de la obligación judicial efectivamente se realice, suceso que para el asunto de la ejecutante no sucede, por tanto, el superior ordeno reconocer solamente los intereses generados entre el 2 de mayo al 2 de noviembre de 2013, negando los intereses de mora acumulados desde el 3 de noviembre de 2013 hasta la fecha de la efectiva cancelación del crédito judicial.

Así, el haberse negado por parte del superior TAC, el pago de los intereses moratorios acumulados desde el 3 de noviembre de 2013 hasta la comprobación del pago total del crédito judicial. Da lugar a que, en consecuencia, a fin de contrarrestar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, desde la fecha en que debió realizarse el pago total de la obligación, esto es, 2 de mayo de 2013. Se deba aplicar la indexación de la suma fija que se reconoció por concepto de intereses por mora, tal como así ha sido esclarecido por el precedente contencioso invocado, sentado sobre un caso igual, esto es, el de la Sección Segunda Subsección A, Sentencia del 23 de marzo de 2017, radicación número: 68001-23-31-000-2008-00329-01(2284-13), Consejero ponente: Rafael Francisco Suarez Vargas, concerniente a la actualización del valor monetario de intereses por mora, que se deben y no han sido oportunamente cancelados.

En este orden, y para este caso, como materialización de la disyuntiva intereses acumulados o indexación; asiste es el derecho a la indexación, toda vez que, no hubo reconocimiento del pago de intereses moratorios acumulados a partir del 4 de noviembre de 2013 y hasta la fecha. Motivo por el cual comedidamente y para tal fin, allego este escrito contentivo del recurso de reposición.

Del señor Juez,


OTAIN RODRIGUEZ
C.C. 86.040.402 de Villavicencio
T.P. 151.979 del C.S.J.